

Local al nivel
del 2º piso de la
calle de la
Escritura

19

de
Escritura

Notgado, por los Senores, D. Francisco Ferrer y Alpuente,
y D. Antonio Llueta, a favor de los Sres. D. Antonio
Tortosa, D. Lluís Torda hijo y compañía, D. Jaime Lafont, D. Francisco
Mandri, Los Hermanos Tormador Clavi y compañía, D. Pere i Maria Serra
y D. Manuel Ribet.

Ante

D. Francisco Xavier Mora, Notario publico del
numero y Colegio de la ciudad de Barcelona, a 18 de Junio de

1827.

El

nombre de Dios. Separe:

Que los Señores D. Francisco Ferrer y Alguente,
y D. Antonio Llueta, vecinos de esta ciudad de Bar-
celona. Por cuanto como a otros de los Socios de la
Sociedad auxiliar constructora del edificio del Liceo y su
Teatro, denominada de Habel Segunda, se comprometieron
a aportar aquellas cantidades de dinero que les corres-
pondien para la total conclusion del mismo. En aten-
cion a que, siendo difícil a los Señores Morgante el apor-
tar a su debido tiempo las cantidades que les tocaban
entregar, a proporcion que acababan las obras del
referido edificio, trataron sobre el particular con los
Señores D. Antonio Tinto, D.^a M.^a Ana Vorda en
el nombre Social de Viuda Vorda hijo y Compañia,
D. Jaime Lafont, D. Francisco Mandri, D. Manuel
Llona, en el Social de Girona Hermanos Clavi y Compa-
nia, D. Jose Maria Serra y D. Manuel Libert, ve-
cinos de esta ciudad, los cuales convinieron en que les
entregarían las indicadas cantidades que les faltaban,
mediante que al tiempo de hacer el reparto entre los So-
cios de la predicha Sociedad auxiliar, para reembolsarse
de los desembolsos que habrían hecho, adquiriesen para ellos

Señores, todo aquel Solar situado en la Plazuela de esta
ciudad y esquina de la calle de San Pablo de la misma,
con los Solares y demás que viene anexo a dicho Solar, sin
empeso ninguna clase de erección por parte de dichos Se-
ñores y Tuluata. En atención a que, insinuando lo con-
venido con los referidos Señores, y en uso de derechos que
tenían los Morgante como Socio de la Sociedad auxiliar,
con escritura de doce Mayo último, otorgada ante el infras-
crito Notario, la Sociedad del Liceo les concedió en estableci-
miento, en primer lugar, el referido Solar, que de por pien-
to contiene diez mil seiscientos palmos superficiales o
cuadrados, poco mas o menos, y linda a Oriente con
la Plazuela, a medio día y poniente con el Teatro del
Liceo, y a campo con la calle de San Pablo. En segun-
do lugar, todos los Solares que se hallan debajo del
Vestibulo y Escaleras y Corredor a la dcha de
la Sala del Teatro, y contiene una superficie de
diez y ocho mil palmos cuadrados, poco mas o me-
nos, de los que, deducidos mil seiscientos palmos, tam-
bien poco mas o menos, de los que, deducidos mil se-
cientos palmos tambien poco mas o menos, de los que, dedu-
cidos mil seiscientos palmos, tambien poco mas o me-
nos, o lo que contenga el trazo de dicho Solar, situado
debajo del Vestibulo de la dcha, por pertenecer a la

Para Capi de la derecha del referido Vestibulo, Don
forme resulta de la escritura de declaracion ante el
infra Notario, firmada por los Notarios, de una par-
te, D. Joaquin d'Esperet d'otra, y D. Manuel Gi-
bert d'otra, el día doce del corriente mes, quedan unos
diez y seis mil trescientos palmos superficiales, poco mas
o menos. Tercio y finalmente, el espacio o local que
habrá al nivel del segundo piso, a la parte de delante
y sobre el ultimo gabinete del piso primero que está
unido a la Galería de dicho piso, cuyo espacio o local for-
ma un cuadrilátero que contiene cuatrocientos cator-
ce palmos superficiales o cuadrado, y catorce de alto, en
cuyo establecimiento se impone la entrada de once mil
quinientos ochenta duros, y el censo a favor de la Socie-
dad del Liceo de pension cuarenta reales vellon anua-
les, pagaderos el día de la vida del Señor, con el correspon-
diente dominio en la parte en que pueda tenerse, renun-
cia de la fadiga convencional en el todo, con los demás pactos
y condiciones contenidas en la calendada escritura. Pru-
pacto a que, los Sres. Ferrer y Tuluata, aceptaron dicho
establecimiento a utilidad de los nombrados Señores
Gorda, Frito, Ferrer, Lafont, Mandri, Serra y Gibert,
y que los once mil quinientos ochenta duros, de la en-
trada, y demás gastos de la calendada escritura, han

uso de dinero propios de estos Señores, que los Morgantes
habían recibido para adquirir por cuenta y a utili-
dad de aquellos, los mencionados, Solas, Solano, y Local
e Espacios referidos, aunque de esta circunstancia en la rela-
tada escritura del dicho establecimiento y carta de pago de
su entrada no se haga mención alguna. Por tanto, que
siendo reconocer la buena fe que siempre es preferible y
renunciando a la excepción de la cosa no ser así, y a cualquie-
ra otra ley que respectivamente les pueda favorecer, de su
libre y espontánea voluntad, por ellos y sus respectivos
herederos y sucesores **ceden** y transfieren a los nom-
brados D. Antonio Vinto, D.^a M.^a Ana Vorda, con el
nombre social de Viuda Vorda hijos y compañía, D.ⁿ
Manuel Girona, en el social de Girona Hermanos
Clave y compañía, D. Jaime Lafont, D. Francisco Man-
di, D. Nicolà Maria Serra, y D. Manuel Gibet, presentes
y bajo aceptantes, a los suyos y a quien su respectivo
derecho representare perpetuamente, adquiriendo,
a saber, los Señores Girona por tres doceavos; el Señor
Mandi, por otro tercio; el Señor Gibet, por dos; y los Se-
ñores Vinto, Vorda, Serra y Lafont, por un doceavo ca-
da uno; todos los derechos y acciones por los Señores
Morgantes Ferrer y Zubueta adquiridos en fuerza del
repetido establecimiento, en virtud de los cuales

8
tengan y posean los replicados Solar, Solaro, y demás en
dicha escritura designado, con plenitud de derecho, del mismo
modo que, si la precitada escritura de establecimiento se hubiere
otorgado a su favor, y otorgamente puedan usar y valerse de los
derechos y acciones cedidos en juicio y extrajudicialmente como
mejor le conviniere, confiriéndole para ello todo su respectivo
poder. Los expresados Senores Quinto, Torda, Girón, Safort,
Mandi, Serra y Gibert, aceptan el precedente reconocimiento
y cesión a su favor otorgado, y espontáneamente prome-
ten a D. Francisco Vives y Alpuente, ya D. Antonio Llu-
ta, que observarán lo pactado contenido en dicha escritura de
establecimiento, de cuyo tenor quedan enterados, por lectura
que les ha hecho el Solaris autorizante, que observarán todo
lo demás a que en virtud del mismo establecimiento, que
daron obligado dichos Vives y Llueta, que sacarán indem-
nes a ellos, a sus sucesores, y a sus bienes de todo cuanto en
cualquier caso les aconteciesen pagas y sufrir por las obli-
gaciones y promesas estipuladas en la repetida escritura
de establecimiento, sin dilación ni escape alguno, con el
acostumbrado salario de Procurador, restitución y en-
mienda de todo daño, perjuicio y costas. A su firmeza
obligan y especialmente hipotecan los susodichos
Solar, Solaro, y demás a ellos transferidos con la presen-
te, y sin perjuicio de esta especial hipoteca, obligan ge-

usualmente todos sus bienes, muebles e inmuebles,
presentes y futuros, derechos y acciones, renuncián-
do a la ley que dice, que primeramente se ha de pasar
por la cosa especialmente hipotecada que por la ge-
neral, a la que previene, que pudiendo el acreedor
satisfacerse con la especial hipoteca, no se valga de
los demás bienes, y a cualesquier otros beneficios, leyes,
o derechos de su respectivo favor. Por pacto a su pro-
pio fuero, a la ley si convenerit de jurisdictione
omnium judicium, sujetándose con sus bienes
al de cualesquiera Señores Jueces y Justicias de
Su Magestad, para que los apremien a incum-
plimiento como por sentencia definitiva de juez
competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y
consentida que por tal la reciben. Tengan todos los
Señores Morgantes, que tendran siempre por
firme y valida la presente, y que no uha he-
cho en perjuicio del Dominio alodial, o Domi-
nio por quien tal vez se tenga, ni de sus dere-
chos. Y advertidos del registro de hipotecas, cono-
cidos de mi el Notario infra lo otorgan y fir-
man en la ciudad de Barcelona a diez y ocho
días del mes de octubre de noventa y siete. Sen-
do testigos, D. Manuel de Suen, y D. Pere Maria

Surroca, vecino de esta ciudad = Francisco Ferrer y Al-
puente = Ant.^o Zulusta = Antonio Vinto = J.^o
Safont = Man.^o Gibert = Girona M. Clavé y C.^{ta} v.^{da} de Bordá
hijo y C.^{ta} = J. M. Serra = J.^o Mandri = Antoni =
Francisco Javier Morcu Soriano = Oficina del des-
cho de hipotecas = Registrado en el libro de esta ciudad,
en virtud de oficio de la Administración de impuestos rela-
tivo al Real Decreto, sobre adquisiciones, con sus notas
correspondientes. Barcelona veinte y ocho Setiembre
mil ochocientos cuarenta y siete = Don Martí = Don
con dos notas diez y ocho reales =